



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N° 000014-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 03 de octubre de 2024, el Informe N° 007846-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 03 de octubre de 2024; y el Expediente N° 0141992-2024/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ALCATRAZ – PRISIÓN MALDITA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0141992-2024/MC, de fecha 25 de setiembre de 2024, el señor Fernando Sebastián Ángeles Bedoya, en representación de Koala Producciones S.A.C, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "ALCATRAZ – PRISIÓN MALDITA", a desarrollarse del 3 de octubre al 3 de noviembre de 2024, en la Explanada Costa 21, sito en Circuito de Playas S/N, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "ALCATRAZ – PRISIÓN MALDITA" es declarado como un espectáculo de teatro; sin embargo, tras la revisión del expediente, se ha advertido en el gráfico adjunto en la relación de entradas que el título consignado es: "Circo del Terror Alcatraz – Prisión Maldita". Asimismo, en aplicación del principio de verdad material¹, la Dirección de Artes ha verificado que en la página web de venta de entradas², la publicidad describe el evento como "un espectáculo circense escalofriante con acrobacias extremas y actos de peligro llenos de adrenalina que te desafiarán en una atmósfera de suspenso y pánico";

Que, de acuerdo al Informe N° 0000014-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación con contenido cultural del espectáculo "ALCATRAZ – PRISIÓN MALDITA", es un espectáculo que busca conectar los elementos universales del terror con los mitos y creencias de diversas culturas. Un ejemplo de ello es el uso del personaje de Anton, "La Bestia", quien hace alusión al arquetipo del "monstruo encerrado", un símbolo ampliamente conocido a través de figuras como el minotauro. El contenido del espectáculo se entrelaza con el folclore peruano, en especial con leyendas de curanderos y brujos. A través de la canalización de estas influencias culturales, se crea una atmósfera propicia para explorar temas como el mal, el poder y los límites de la humanidad frente a lo desconocido. El contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "ALCATRAZ – PRISIÓN MALDITA", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de espectáculo circense que se apoya en mitos, leyendas y creencias populares culturales para ofrecer una historia con elementos de terror universal que rozan lo sobrenatural. En relación con el terror, una

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público

² Verificado en: https://www.atrapalo.pe/entradas/circo-del-terror-alcatraz-prision-maldita_e4913811/



emoción derivada del miedo, es importante señalar lo que menciona Pedro Maldonado, profesor del Departamento de Neurociencia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, quien explica que su propósito es generar *"un llamado a la acción por parte de nuestro cerebro"*. En este sentido, la creación de productos culturales que exploran el terror, como afirma Danilo Sanhueza, psicoanalista y académico del Departamento de Psicología de la misma universidad, *"nos permiten figurar, representarnos, y nos ofrecen herramientas para darle forma a ese efecto que nos sobrepasa y que tiene que ver con el terror"*;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"ALCATRAZ – PRISIÓN MALDITA"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Explanada Costa 21, sito en Circuito de Playas S/N, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1260 personas, del 3 de octubre al 3 de noviembre de 2024, teniendo en preventa hasta el 1 de octubre como precio Golden el costo de S/. 250.00 (doscientos cincuenta y 00/100 Soles); como precio Platinum el costo de S/. 220.00 (doscientos veinte y 00/100 Soles); como precio Super Vip Baja el costo de S/. 190.00 (ciento noventa y 00/100 Soles); como precio Super Vip Alta el costo de S/. 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles); como precio VIP Baja el costo de S/. 130.00 (ciento treinta y 00/100 Soles); como precio VIP Alta el costo de S/. 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles); como precio Preferencial el costo de S/. 90.00 (noventa y 00/100 Soles); como precio Platea Popular el costo de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); y como precio Silla ruedas / Acompañante el costo de S/. 90.00 (noventa y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría *"Platea Popular"*, la cual cuenta con 194 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 007846-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"ALCATRAZ – PRISIÓN MALDITA"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de circo denominado "ALCATRAZ – PRISIÓN MALDITA", a desarrollarse del 3 de octubre al 3 de noviembre de 2024, en la Explanada Costa 21, sito en Circuito de Playas S/N, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0144186-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAS NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES